

Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual. Análisis conceptual de adolescentes en presencia de autoridad como Autores/victimas en el estado de Nuevo León

Action and police intervention in the face of adolescent problems in present-day Mexico. Conceptual analysis of adolescents in the presence of authority as Authors/victims in the state of Nuevo León

Emmanuel García López*

Recibido: 30-06-2022

Aceptado: 28-09-2022

Resumen

Dentro del presente trabajo de investigación se observa como los problemas sociales existen desde el inicio de la convivencia social, el ser humano vive en grupo bajo reglas establecidas que deben ser respetadas y al mismo tiempo el Estado es quien las establece por la misma voluntad de la mayoría. En consecuencia, se debe de satisfacer las necesidades de las personas que integran esta población. Establecer derechos y obligaciones para cada individuo de la sociedad se contraponen cuando no se propician acciones necesarias que respeten los derechos de la población y al mismo tiempo satisfacer necesidades básicas en cada uno de

los individuos. Por lo tanto, Este artículo analiza de forma transversal la actuación e intervención policial (autoridad) cuando un sujeto está en su presencia como autor/victima, en donde tendrá que actuar en protección de la sociedad y del individuo mismo dentro de su actuar.

Palabras clave: *Adolescentes, Justicia, autoridad*

Abstract

In recent research shows how social problems exist since the beginning of social coexistence, human beings live in groups under established rules that must be respected and at the same time the State is the one who establishes them by the will of the majority. As a result, the needs of the people who make up this population must be satisfied. Establishing rights and obligations for each individual of the society is opposed when the necessary actions that respect the rights of the population and at the same time satisfy the basic needs of each individual are not propitiated. Therefore, this article analyzes in a transversal way the performance and police

Cómo citar

García, E. Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual. : Action and police intervention in the face of adolescent problems in present-day Mexico. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/37>

* *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*

intervention (authority) when a subject is in his presence as a perpetrator/victim, where he will have to act in protection of society and the individual himself in his actions.

Key words: teenager, justice, authority

INTRODUCCIÓN

Los problemas sociales existen desde hace mucho tiempo, desde el inicio de la convivencia social, el ser humano vive en grupo bajo reglas establecidas que deben ser respetadas y al mismo tiempo el Estado es quien las establece por la misma voluntad de la mayoría, pues se debe de satisfacer necesidades de las personas que integran está población. Establecer derechos y obligaciones para cada individuo de la sociedad se contraponen cuando no se propician acciones necesarias que respeten los derechos de está población y al mismo tiempo satisfacer necesidades básicas en cada uno de los individuos.

En lo antes expuesto se presenta cómo la convivencia invita o crea por si misma la actuación policial e intervención de esta, como primer respondiente ante los hechos y conductas resultado de la interacción humana. Entorno a esa idea, la actuación de un operador de la seguridad pública no estará solo para supuestos de faltas, infracciones o delitos, si no que también en supuesto en donde a un individuo se le vulneren los derechos, que dependiendo el caso no pueda proteger por si mismo. Para el caso concreto en adolescentes que pueden

ser considerados autores, participantes o víctimas en algunos de los hechos o contexto que se presentaran a continuación.

En la vida del ser humano existen muchas etapas de desarrollo que son susceptibles de derechos y obligaciones, como lo es la prenatal, previa al comienzo de la existencia, que si bien se tienen derechos desde la concepción de la vida no es tema que por ahora no discutiremos. Pasando el nacimiento comienza la niñez para luego entrar a la adolescencia, que es la etapa llena de cambios endógenos y exógenos en los seres humanos y que deja paso a la etapa de ser adulto joven y esta en su etapa final de adulto mayor, hasta el final de su existencia.

Se puede mencionar qué, sin aseverar en la existencia sobre la tierra, de cada individuo. Se observa a la niñez y la adolescencia, como las etapas más cortas del desarrollo del ser humano, llenas de cambios de todo tipo, sin mencionar de las exigencias sociales a estar listo para entrar en la etapa de la edad adulta. La adolescencia se considera como una compleja etapa con intensos cambios en la vida del ser humano, y que se caracteriza por la búsqueda o construcción de la identidad. Las personas que se mencionan experimentan importantes cambios físicos, sociales y emocionales, es por ello, que son objeto de transformación, vulnerabilidad y oportunidades.

Biológicamente, la adolescencia inicia con la aparición de la pubertad y finaliza con el completo desarrollo del cuerpo.

Muchos caen en la trampa de creer que “adolescente” tiene una raíz o sentido próximo a que “adolesce” del castellano “adolescer”, dada la similitud entre las palabras y consecuentemente, acuden a esta etimología como recurso retórico al hablar, por ejemplo, “de los conflictos, problemas y crisis del adolescente” (Real academia española, 2017).

Sin embargo, estas palabras tienen raíces muy distintas. “Adolescente” deriva del participio latín *adolescens* “que crece”, del verbo *adolesco*, *adolevi*, *adultus* “crecer, desarrollarse”, por tanto, es el que está creciendo, adulto del pasado, que ya ha crecido. Los y las adolescentes comprendidos como los individuos entre la edad de 10 y 19 años, según la Organización Mundial de la Salud (2017). No obstante, vale recordar que todas las personas por debajo de los 18 años son niños, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo tanto, se benefician de la protección legal dada por este instrumento internacional.

Al mismo tiempo pueden también ser jóvenes. Las Naciones Unidas definen la juventud entre las edades de 15 a 24 años. En consecuencia, los adolescentes pueden ser el objeto de políticas nacionales de juventud mientras son el sujeto de los derechos de la niñez. Una vez definida a la adolescencia y al grupo de personas que la comprenden, hay que adentrarnos a la problemática de aquellos que están en conflicto con la ley.

De acuerdo con el Maestro Eduardo García Máñez, la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo para adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive (García, 2002). Aceptando dicha definición, existe un alto y preocupante índice de individuos que no han logrado adaptarse a la sociedad actual, lo cual se vuelve aún más crítico si observamos que la inadaptación se genera y empieza a manifestarse en niños y adolescentes. Las prioridades de los países son muy diferentes en lo que a seguridad se refiere, y que la capacidad para entender dichos problemas tal como se define en la actualidad es insuficiencia (Bailey & Jorge, 2003).

Los estados buscan una solución al problema o bien brindar los mecanismos necesarios para atenderlos o prevenirlos. En el caso de México y por influencia de otros estados a nivel internacional se han observado cambios o bien intenciones de los legisladores en representación del Estado por atender y dar respuesta a una cantidad imprescindible de hechos no sólo en materia de adolescentes, pero si llevando de común denominador la impartición de justicia, los derechos humanos, los intereses superiores, la prevención, y sobre todo el trabajo de respetar los derechos y satisfacer necesidades. Como ejemplo de esos cambios podemos observar los siguientes:

La Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, Ley General De Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes, Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución

De Controversias En Materia Penal, Ley General De La Prevención Social De La Violencia Y La Delincuencia, El Código Nacional De Procedimientos Penales y La Ley Nacional De Ejecución Penal.

Por último y no menos importante se debe hablar de los cambios más importantes por parte del Estado. En la reforma al ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL se sientan las bases de justicia penal para adolescentes y se menciona quienes tendrán la responsabilidad de este, el cual fue modificado el 1 de enero del 2016. También se señala que serán parte de las acciones pertinentes del sistema, aquellos adolescentes que participen en un hecho que la ley señale como delitos, que además establece los grupos etarios con relación a su responsabilidad ante la justicia, también enfatiza que se velará en cada momento por la orientación, protección y tratamiento del adolescente atendiendo su protección integral y el interés superior del adolescente.

Después de todas esas acciones, desde la orientación al tratamiento deberán tener como fin la reinserción social, la reintegración social y familiar del adolescente. El internamiento sólo podrá ser usado como medida extrema y a los adolescentes que tengan más de 14 años y será solo por el menor tiempo posible que proceda; en esta línea en particular se observa que la edad es un denominador importante para las acciones de la autoridad que se presenta para atender a la población que participe en hechos que la ley señale

como delito, también es necesario tener en mente el supuesto de que si un adolescente menor de 14 años comete un delito grave no podrá ser sancionado con la pena privativa de la libertad o bien si no se le configura la responsabilidad no será parte de este sistema.

En orden jerárquico Kelseniano (Galindo Soza, 2018) se debe mencionar el Modelo Nacional Homologado de Justicia cívica y Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México y el Modelo Nacional de policía y Justicia Cívica. Que dentro de sus apartados contempla la atención de la población en general para la resolución de problemas para que estos no escalen a delitos en dirección al mejoramiento de la convivencia social. Por lo cual dentro de la atención de la población general se encuentran los adolescentes que participen o sean responsables de conductas previstas dentro de los respectivos ordenamientos que se mencionan. Esto en el sentido de tanto de responsabilizar al adolescente para prevenir que reincida en la misma o una conducta mas grave, o en el caso que así lo amerite la protección de la integridad y los derechos que esta población goza por su condición especial.

1. LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LLEGAN A PRESENCIA DE LA AUTORIDAD

La creciente violencia que enmarca no sólo el Estado de Nuevo León, sino al país en general, no debería sorprender, sí analizamos

que la civilización contemporánea exalta como valores supremos la riqueza y el poder adquisitivo en forma de bienes y éxito, sin importar la forma o los medios por los que se obtienen.

En los últimos tiempos, en la zona de este estado han transcurrido hechos relacionados con adolescentes que están en conflicto con ley, el último el 3 de octubre del presente año cuando se presentó un motín dentro del tutelar para menores, en donde se observaba humo saliendo del lugar, la causa fue que los adolescentes no estaban de acuerdo con las medidas de seguridad impuestas por parte de la administración del lugar (Estrada, 2018). En otro año una riña se desato dentro del tutelar de menores cuando alguien del exterior lanzó al interior del complejo dos paquetes de drogas, seis celulares y un paquete de cigarros (Baldillo, 2017).

Así mismo, esto causó que los adolescentes entrarán en una pelea por quedarse con los objetos. Los motivos de que lanzaran los objetos dentro del tutelar para menores pueden ser variados, pero aun así no es la primera vez que se suscitan hechos así dentro de estas instituciones. En abril del 2017, ocho jóvenes acusados de delitos graves se fugaron del tutelar usando ropa como cuerda para descender después de haber roto ventanas y barrotes, poco tiempo después fueron aprendidos en el municipio de Cadereyta (Garza, 2017). Estos hechos lograron la destitución de funcionarios a cargo de esta institución, en el caso de los adultos la situación no ha sido tan diferente

como lo es el ejemplo del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, el cual hoy en día ha dejado de realizar funciones.

No es pertinente dejar pasar otros casos que no están cerca del tutelar de menores pero que sin embargo son parte de la problemática, como lo es el caso de un Colegio en Monterrey en donde un joven de 15 años disparó un arma de fuego en contra de su maestro y tres compañeros para después dispararse en la cabeza (Beauregard, 2017); otro asunto es el del adolescente de la Preparatoria "TEC" (Campus Valle Alto) que aunque ya tenía 18 años de edad se disparó en la cabeza en el baño de esta institución educativa (Forbes, 2018).

Así, la juventud nuevoleonense del siglo XXI, forma parte de una cultura de violencia, generada por conflictos familiares, económicos, políticos y sociales; lo cual, aunado a la falta de oportunidades de estudio y de empleo, promueven el desplazamiento de los jóvenes hacia grupos delincuenciales que les facilitan el acceso a las drogas, al dinero y en general, que elevan su sentimiento de auto valía, ya que como se ha mencionado, los menores, aquejados de inmadurez y cambios biosociológicos importantes, llegan a una particular situación de inadaptación, al situarse en una posición normal de desafío ante el mundo adulto, que lleno de contradicciones morales, sociales y políticas, propician el desarrollo de conductas para y antisociales, en vías de satisfacer las necesidades de reconocimiento e identificación en un grupo determinado.

2 ANÁLISIS ESTADÍSTICO EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL.

La problemática que presenta los hechos históricos antes mencionados, son la necesidad de analizar el problema con el objetivo de poder actuar o bien reaccionar de forma ordenada y justificada. Motivo por el cual se precisa conocer datos pertinentes de los adolescentes como población a estudiar y la impartición de justicia frente a estos. Para la actuación e intervención es preciso conocer ambos datos mencionados con dirección a obtener o mejorar los conocimientos y habilidades presentes en la operatividad de su trabajo.

En concreto cuando hablamos de datos adolescentes, más de la mitad de la población en el mundo es menor de 25 años, 9 de cada 10 jóvenes viven en países no desarrollados y cerca de 238 millones viven en condiciones de extrema pobreza, si bien este dato no es el punto de la investigación, se muestra que se relaciona con la situación de la población adolescente (Peñaloza P. J., 2010). Los datos en forma general precisan preocupación y justifican la necesidad de buscar datos específicos.

La población total de personas en Nuevo León es de 5 119 504 habitantes. Según el INEGI en el estado de Nuevo León se registraron en el año 2010 (205, 518 adolescentes hombres entre los 15 y los 19 años) mientras que de 10-14 años son 211, 365 hombres. En educación la

población adolescente presenta también entre los 16 y 17 años que el 2.1 % de la población nunca ha asistido a la escuela, para después mencionar que el 62% si cuenta con estudios de secundaria, el 13.2 % tiene secundaria incompleta, pero aún más importante es que el 2.8 % sólo tiene algún grado de primaria. Se puntualizan los datos de forma general y específicamente en educación solo por mencionar alguno de los aspectos de rodean el desarrollo e interacción adolescente dentro de la comunidad.

Se debe especificar que no se perciben datos para mencionar adolescentes por sexo o en su caso alguna descripción que pueda alejarnos del respeto de la perspectiva de género. En tal caso, puntualizamos la importancia de obtener esa información, misma que los datos actuales no presentan. Motivo por el cual se realiza el análisis aun con espera de actualización que pueda ayudar al mejor desarrollo de la operatividad en actuación e intervención en cada una de las instituciones participantes en la seguridad pública a nivel municipal, estatal y federal.

Sobre la población de adolescentes, pero en específico en la impartición de justicia del INEGI, en el apartado de tabuladores básicos y estimaciones puntuales de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUP) en el cuadro de población de adolescentes en el Sistema de Justicia Penal por entidad federativa de detención y las principales autoridades que las llevaron a cabo (ENASJUP E. n., 2017):

- Policía preventiva o municipal
- Policía ministerial o judicial
- Policía estatal
- Policía federal
- Ejercito
- Operativo en conjunto
- Policía especializada para adolescentes
- Marina
- Otros

De las anteriores se desprende las tres principales autoridades que realizan las detenciones, que son:

- Policía Preventiva o Municipal
- Policía Ministerial o Judicial
- Policía Estatal

Si bien no se establece con precisión los adolescentes que dentro del estado de Nuevo León sufren violencia, se debe indicar que la violencia como tal al tener muchos conceptos y definiciones, la puede sufrir cualquier persona o habitante de la comunidad. En particular esos habitantes que se encuentran dentro los municipios de Monterrey, General Escobedo, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, todos anteriores dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey solo por mención de algunos. Es importante, conocer la perspectiva de habitantes por edad por lo cual el primer municipio que es Monterrey tiene una población de menores de 372,225, General Escobedo de 122,462, San Nicolás de los Garza 145,972 y San Pedro Garza García con 35,629 (INEGI I. N., 2017). Es preciso decir que la población de personas menores de edad es muy representativa en lo municipios seleccionados del estado de

Nuevo León. Que, si bien no son los únicos de la zona, son los mas representativos en los cuales se presentan hechos y datos adolescente como se describió en la información antecede.

Siguiendo con esta idea, no todos los menores de 18 años son parte de la problemática, pero si los que tenga 14 en adelante, además de mencionar qué ¿en cuantos años las demás personas que son parte de está estadística pasarán por la edad de 14-18 años?, en donde serán parte de la población de adolescentes que podrían llegar a presencia de la autoridad, por esto nos referimos a todos los sujetos en los 0 años y menos de 14 años de edad. Que en un corto plazo pasan de la infancia a formar parte de la población adolescentes en la cual se requiere atención.

Por policía municipal nos referimos a los que operan en competencia de los municipios mexicanos, al mismo tiempo están los policías estatales que se presentan como apoyo, reacción en la seguridad publica, y por ultimo los policías ministeriales que dan seguimiento a la persecución de delitos, aunque los mencionado según la Ley de seguridad publica del estado de Nuevo León, realizan aun mas funciones entre ellas la prevención del delito, aun especificando que la policía ministerial es regida por su propio reglamento (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2021). Aunque comparten funciones parecidas, las responsabilidades son diferentes, pero para este análisis en particular son las tres autoridades mas cercanas dentro de su operatividad de estar

frente a adolescentes como victimarios o bien víctimas.

Por autoridad nos podemos referir a cualquier servidor público, que tenga la facultad o competencia de recibir adolescentes en su presencia. Para el caso particular de la actuación policial nos referiremos a los elementos en activo que forman parte de una institución policiaca como la mencionadas en la estadística de detenciones. Los elementos mencionados no son las únicas autoridades que participan en dicha interacción sin embargo por su tipo de trabajo que los pone en contacto directo con la comunidad. Sí bien no son los únicos, son lo primeros en tener contacto cuando las condiciones así lo permiten, no solo en los supuestos de impartición de justicia si no también en protección de derechos.

3 ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CAUSAS POR LOS CUALES LOS ADOLESCENTES PUEDEN LLEGAR A PRESENCIA DE LA AUTORIDAD PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL

Después del estudio de algunos hechos y datos sobre la situación adolescente de forma específica. Esto por motivo de que, para la mejor comprensión del tema en relación con la actuación e intervención policial, se debe de establecer supuestos o bien grupos de población que se desprende de lo antes mencionado. Dentro del análisis, primero se establecerá los hechos por los cuales un adolescente puede llegar a presencia de la autoridad:

- Hechos que la ley señale como delito.
- Hechos relacionados con conductas antisociales y violentas.
- Hechos que se presuman como delitos y/o faltas administrativas.

Se mencionan tres hechos basados en la ley penal en materia de adolescentes, en la cual se establecen los hechos que la ley señala como delito por cuales los adolescentes pueden tener responsabilidad o bien recibir la pena privativa de libertad según el escenario que se presente. Es preciso se mencione que el punto de que el hecho no este en la lista de los antes mencionados o bien no este previsto en ley especial de la materia (Justicia penal para adolescentes), aun así, los elementos en activo podrán llevar a cabo su trabajo debido a que se esta cometiendo un delito establecido en la ley penal del código federal o del estado Nuevo León.

En el caso de conductas antisociales y violentas como hechos en los que participen o cometan los adolescentes, no referimos a toda conducta que, no estando contemplada por las leyes penales, lo están por reglamentos municipales, buen gobierno o justicia cívica según el caso específico del espacio temporal en el que se encuentre el elemento en activo (Bernal Ballesteros, 2019). Por lo cual también se podrá presentar que aun en el caso que se tenga duda razonable sobre la interpretación de los reglamentos antes mencionados, los adolescentes podrán se llevados ante la autoridad competente en donde se aclarara dicho hecho.

El tercer hecho en el cual se presuman es la unificación del criterio que se menciona en la parte final de los párrafos anteriores. Con la finalidad de atender todos esos hechos con mira de cuidar la convivencia social de la ciudadanía en general. En el caso específico de los adolescentes se lleva a cabo para intervenir cualquier causa que pueda presentar algún tipo conflicto o bien manifestación de violencia en su presencia. Todo lo mencionado por necesidad de realizar dicho análisis de forma integral y no de forma fragmentada en la cual son se atiende los escenarios tradiciones que los reglamentos denotan por motivaciones distintas al correcto desarrollo de los adolescentes encaminado al mejoramiento social (Prieto Cruz, 2012).

Por causa se entiende que es “aquello que se considera como fundamento o origen de algo” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020). En el caso de este análisis de hechos debemos especificar que no se mencionaran el sin fin de causas presentes en adolescentes, puesto que se podrían mencionar un sinfín de ellas dependiendo el campo que se quiera analizar como lo es la familia, economía, educación, salud, trabajo, educación parental, e incluso la impartición de justicia y las manifestaciones actuales de la violencia (Por convivencia o en medios de Comunicación) (Yunes, (1999).)

Para continuar con la conceptualización del trabajo que se debe llevar a cabo alrededor de la actuación e intervención policial. Se mencionan los campos o bien destinos a los cuales el elemento en activo llevara al sujeto adolescente antes mencionado, según los

hechos ya expuestos. Destinos en los cuales los policías trabajan las limitantes de su actuación tanto en atención a población general como adolescentes. *La justicia penal, pero en específico la destinada para adolescentes* como una institución compuesta por fiscales especializados en la materia, jueces, magistrados, hasta llegar a las instituciones penitenciarias de la misma materia. Por otro lado, la *justicia cívica* que es una institución presente en los municipios para atender a la ciudadanía en general en la salvaguarda del orden público y los derechos humanos (Quezada, 2020).

En este entendido se presenta uno de los mayores retos de los sujetos que intervienen como autoridad o bien primero respondiente ante alguno de los hechos antes mencionado en lo que participan adolescentes, en los cuales se debe tener una instrucción especializa y un amplio criterio por la pequeña línea entre la posibilidad de actuar de forma correcta o incorrecta por razón del respeto a los derechos de los adolescentes.

Lo anterior por razón de que existen dentro de los adolescentes grupos etarios que deberán ser tratados de diferente forma y según el hecho que se presuma como por ejemplo la tarea que dentro de una intervención de un policía tendrá que determinar o presumir la edad de un posible adolescente para dar paso a una decisión por el simple hecho que no es lo mismo tratar con un adolescente menor de catorce años que no puede recibir pena privativa de libertad o en su caso la medida cautelar de prisión preventiva. Diferente posibilidad de

acción se presentara en los demás grupos etarios en los cuales si se podrá configurar si se tienen los elementos necesarios para ello tanto la prisión preventiva y en su caso la medida de privación de la libertad como medida extrema y de manera excepcional por los delitos que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) LNSIIPA señale, así mismo todo lo mencionado en este párrafo esta fundamentado en la nacional En materia de Adolescentes.

Con lo anterior no se intenta limitar la actuación de un policía en el campo de sus atribuciones, porque con esto no se refiere a dejar pasar un hecho por la posibilidad de no conseguir una medida que responsabilice al o los adolescentes que participen en un hecho o conducta. Lo que se debe entender es que la actuación del policía frente a un adolescente menor de catorce años será diferente pues correcta atención dará la oportunidad de asegurar y salvaguardar los derechos del adolescente. Una vez salvaguardado sus derechos el primer respondiente le comunicara los hechos a el Juzgado Cívico o en su Caso a quien corresponda la investigación de lo relacionado con la justicia penal para adolescentes, pero sin olvidar que en caso de existir deberán ser informados los padres o tutores del o los adolescentes que tenga en su presencia, si bien no se localizan o no existen tales, podrá el estado representarlo. Para poder ejemplificar lo mención de la actuación e intervención policial se representa la siguiente tabla.

Actuación e intervención policial	
<i>Justicia penal para adolescentes</i>	<i>Justicia cívica</i>
Proteger y salvaguardar derechos	
Atender las conductas adolescentes (Delitos/ Faltas administrativas).	
Interés superior (artículo 18 constitucional)	
Prevención del delito y de la violencia.	

La actuación Policial e intervención de esta, en el espectro de adolescentes esta limitada a dos resultados. Debe aclararse qué son la protección de derechos de adolescentes en situación de calle o vulneración y los que tengan responsabilidad o participación en un hecho que trasgreda la ley penal o en su caso el reglamento del espacio temporal en el que se encuentre. Siendo el este ultimo muy similar al primer resultado, solo que fuera de la justicia penal para adolescentes y presente los reglamentos de justicia cívica de los Municipios Mexicanos. Sí un elemento en activo detiene o en su caso asegura a un adolescente que este frente a el, por algún hecho que se describe en este apartado. Podrá según el caso ponerlo a disposición de la justicia penal o la justicia cívica, no sólo para su castigo, si no también con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de los adolescentes.

La policía deberá en la operatividad de sus funciones, que todo conflicto que se le presente no llegue a daños mayores junto con la justicia cívica, con la finalidad dual de que se mejore la convivencia

y se prevenga el delito. Por lo cual el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica hace referencia que la prevención del delito es la atención que se brindara a personas en general y en este caso en particular adolescentes por la comisión o participación en faltas administrativas o bien delitos menores con el objetivo de buscar prevenir que las mencionadas se eleven a un delito o evitar el siguiente paso para la aparición de una posible trayectoria criminal. Esto se puede traducir a la búsqueda de prevenir la reincidencia, aunque en adolescentes el tema del registro de conductas o faltas se maneja de manera distinta al de los adultos. Lo que se busca es que los jóvenes de lo que hablamos que lleguen a estar en presencia de la autoridad tengan la oportunidad de recibir la atención adecuada. Atención que ayude a respetar el interés superior del adolescente, su desarrollo integral y los derechos humanos de los cuales gocen.

Menciona el modelo Nacional homologado de Policía y Justicia cívica que se requiere de un componente que no es policial, por lo cual se refiere a que será independiente de la intervención que el operador policial realiza para con los adolescentes para el caso particular que aquí se refiere. Por tal reconoce en ese sentido que el primer paso a seguir es la intervención policial en el entendido de prevenir la delincuencia y la violencia como primer paso que podrá crear los escenarios del inicio del trabajo de la justicia penal y de la justicia cívica. Por lo tanto, se suma necesariamente para

atender aquellos conflictos que sin ser delitos o actos violentos estén considerados como infracciones o faltas administrativas por los reglamentos de justicia cívica y buen gobierno que se sumaran a las responsabilidades de los operadores policiales.

Ambas entidades encargadas de la justicia deberán recibir en sus respectivas instalaciones a los adolescentes de los supuestos mencionados, sin embargo, sus competencias son diferentes. Pero ambos atienden y respetan principios de legalidad e interés superior cuando de esta población se trata. Actuar respetando la conceptualización presentada, es de suma complejidad, en la cual un solo elemento esta obligado a conocer ambos sistemas de justicia, aunque uno esta relacionado directamente en el ámbito municipal y el otro en el ámbito de competencia federal. delitos y faltas no son una misma cosa, pero el ser autor de una no elimina los derechos y el interés superior del adolescente.

Prevenir es parte de la finalidad de ambos sistemas, solo que el primero en sus competencias de atender ciertas conductas que están tipificadas como delito, se limitan únicamente a lo establecido en la ley especial del sistema integral de justicia penal para adolescentes. La justicia cívica esta para faltas en general que, si bien no son delitos, están presentes en la comunidad no solo en sujetos adolescentes si no en todo ciudadano. El atender estas conductas no tan graves, brindan posibilidad de prevenir conductas en escalada de violencia.

Pero al mismo tiempo comprometen a los elementos policiales que deben realizar esta actividad de manera idónea, respetando la legalidad, los derechos humanos, el interés superior del adolescente y al mismo tiempo con finalidad de prevención no solo del delito si no también de manifestaciones de la violencia. Esta última entendida dentro de la finalidad de la justicia cívica que, al instaurarse, se suma a la competencia de la función policial en su interacción con la población en general y por ende en los adolescentes presentes en la comunidad. En supuestos de participante o autor de conductas o en su caso de ser víctima a la cual se le salvaguardaran derechos.

Se debe mencionar, además, que la intervención de una forma correcta beneficia a todos los involucrados desde el adolescente, aunque este consciente de esto o no, pero también a los padres de familia en el caso de su existencia y de las comunidades mexicanas en general de la cual forman parte. Por lo cual la buena realización de una intervención beneficia de forma directa o indirecta tanto a las personas como al estado, en la búsqueda de una mejor convivencia que propicie buenas prácticas y la cohesión social.

CONCLUSIÓN

Los adolescentes podrán estar frente a una autoridad tanto como autores responsables o como víctimas a las cuales se les debe proteger en integridad y derechos. Por autoridad se entiende las instituciones facultadas en materia penal y en su caso a

la justicia cívica según el escenario que se presente.

Los escenarios presentados dependerán de la actuación y función policial, el cual su operatividad llevara a los adolescentes frente a la autoridad correspondiente según el tipo de conducta o hecho que se observe por estos. Esta doble asistencia que el policía deberá llevar a cabo tanto en apoyo de la justicia penal y la justicia cívica, deberá en cada momento de esta dotada de las mejores prácticas para que en la aplicación de sus funciones se respeten no solo los derechos humanos, si no también en cada instante el interés superior del adolescente como autor, participante o víctima de conductas de ambas instituciones de justicia por su condición especial adolescentes.

El policía es en la justicia penal y la justicia cívica lo siguiente:

- El primero representante del estado en estar presente en la manifestación de las conductas de la población en general y de los adolescentes en específico para este análisis.
- El sujeto que deberá valorar la conducta para determinar si existe según el caso particular, responsabilidad, participación o en su caso vulneración de derechos para la población en general y de los adolescentes en caso específico.
- El operador encargado de llevar a cabo el debido proceso con respeto de derecho humanos e interés superior del adolescente cuando existe una responsabilidad, participación o vulneración.

Por todo lo anterior el policía será el representante social público presente del sistema de justicia penal o en su caso justicia cívica, que deberá contar con las herramientas, conocimientos generales y especializados para el ejercicio de su función para atender las necesidades de la comunidad.

TRABAJOS CITADOS

- Baldillo, V. (17 de Septiembre de 2017). Lanzan droga y celulares a tutelar de menores de Escobedo, Nuevo León. *Publimetro*.
- Bailey, J., & J. C. (2003). *crimen internacional y seguridad publica: desafios para mexico y estados unidos*. Mexico, DF.: Plaza & janes mexico S.A de CV.
- Beauregard, L. P. (19 de Enero de 2017). Un adolescente dispara a varios compañeros y a una profesora en un colegio de Monterrey . *El País*.
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista lus*, 13(44), 251-280.
- ENASJUP, E. n. (2017). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Obtenido de Inegi.org: https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/default.html#Datos_abiertos
- Estrada, L. (03 de Marzo de 2018). Disturbio en el tutelar de menores en Escobedo Nuevo Leon. *Aristegui Noticias* .
- Forbes, S. (10 de Septiembre de 2018). Alumno de prepa Tec comete suicidio en campus Valle Alto. *Forbes Mexico*.
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista jurídica derecho.*, 7(9), 126-148.
- García, M. E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Garza, K. (7 de abril de 2017). Se fugan 8 del tutelar para menores de Escobedo . *Info 7*.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (17 de Mayo de 2021). *Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León*. Recuperado el Febrero de 2022, de hcln.gob: http://www.hcln.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_seguridad_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- INEGI, I. N. (12 de abril de 2017). *Nuestro Mexico*. Obtenido de Nuestro-mexico.com: <http://www.nuestro-mexico.com/Nuevo-Leon/>
- OMS. (20 de abril de 2017). *OMS. Desarrollo de la adolescencia*. Obtenido de who.int: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
- Peñaloza, P. J. (2010). *La juventud mexicana una radiografía de su incertidumbre*. Ciudad de Mexico: Editorial Porrúa.
- Prieto Cruz, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. 4,(138), 61-75.
- Quezada, A. J. (2020). Cultura y justicia cívica como medios para contrarrestar el delito y la impunidad. *Mirada Legislativa*.
- RAE, R. a. (20 de junio de 2017). *Real academia española*. Obtenido de dle.rae.es: <https://dle.rae.es/tipo>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (20 de marzo de 2020). *Diccionario de la lengua española.*,. (h. [2020]., Editor, &) Obtenido de <<https://dle.rae.es>>: <https://dle.rae.es/causa>
- Yunes, J. &. ((1999).). Mortalidad por causas violentas en adolescentes y jóvenes: un desafío para la región de las Américas. *Revista Brasileira de Epidemiologia* , 2(3), 102-171.

—
Emmanuel García López

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
Asesor victimológico CEAV, **Doctorado** en Criminología, **Maestría** en Criminología, **Licenciatura** en Criminología y **Licenciatura** en Derecho UANL

